

de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21775 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, sin número Echarrri-Aranaz (Navarra), y NIF A-31007735, en el sentido de que los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la mercancía de importación número 2, deberán quedar redactados como sigue:

2.1 127 R 35 (composición: 55,7 por 100 Fe, 41,4 por 100 Ni y 2,9 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso, y de 6,35 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.2 127 R 09 (composición: 55,1 por 100 Fe, 24,9 por 100 Ni, 17,5 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso y de 46 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.3 115 R 09 (composición: 53,8 por 100 Fe, 26,3 por 100 Ni, 17,4 por 100 Cu y 2,5 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso y de 41 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1985 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21776 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1) Chapas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3130, con un espesor de 0,5 milímetros en dimensiones de 3.656 x 1.219 milímetros, de la posición estadística 76.03.39.

2) Chapas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3130, con un espesor de 1 milímetro en dimensiones de 3.656 x 1.219 milímetros de la posición estadística 76.03.39.

3) Paneles «nido de abeja», de aleación de aluminio, calidad UNE L 3320, formado por hojas de un espesor de 0,2 milímetros

constituyendo el nido de abeja, con una altura de 4 y 38 milímetros y en dimensiones de 2.500 milímetros de longitud y 1.035 milímetros de anchura, posición estadística 76.16.99.6.

4) Barras redondas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3140, con un diámetro de 30 milímetros y longitudes de hasta 5 metros, de la posición estadística 76.02.18.

5) Telas sin tejer, de fibra de carbono, impregnadas de resina EPOXY, recubiertas de papel por ambas caras, en rollos, con una anchura de 1.220 milímetros y una longitud de 50 metros, con un peso por metro cuadrado de 300 gramos, de la posición estadística 59.03.11.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV, posición estadística 84.08.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada caja de equipos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal temporal las siguientes cantidades:

De la mercancía 1) 12,5 kilogramos.

De la mercancía 2) 29 kilogramos.

De la mercancía 3) 75 kilogramos.

De la mercancía 4) 23,33 kilogramos.

De la mercancía 5) 175 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos para la mercancía 1), el 27 por 100, y como mermas, el 3 por 100.

Para la mercancía 2), el 67 por 100 como subproductos, y como mermas, el 3 por 100.

Para la mercancía 3), el 27 por 100 como subproductos, y como mermas, el 3 por 100.

En estas tres mercancías los subproductos adeudarán por la posición estadística 76.01.33.

Para la mercancía 4), como subproductos, el 70 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.31, no existiendo mermas.

Para la mercancía 5) no existen subproductos y si exclusivamente el 20 por 100 de mermas.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21777 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Excmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.º y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diere lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-355). Número de identificación fiscal: A-28.005.171.-Proyecto de recupe-

ración y automatización de la central hidroeléctrica de Villarreal, por un importe de 59.793.794 pesetas y una producción de 2.300 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-350).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Gestaigar, con una inversión de 29.270.000 pesetas y una producción de 900 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-353).-Proyecto de automatización y modernización de la minicentral de «La Gosálvez» (Cuenca), con una inversión de 175.370.202 pesetas y una producción de 3.050 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-352).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Portlux, con una inversión de 27.663.000 pesetas y una producción de 7.000 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-351).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Pedralba, con una inversión de 34.919.000 pesetas y una producción de 4.912 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-349).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Chulilla (Valencia), con una inversión de 28.245.000 pesetas y una producción de 17.157 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-354).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Bugarra (Valencia), con una inversión de 38.710.000 pesetas y una producción de 4.000 Mwh/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21778 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa Antonio Medina García (expediente CR-37/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa Antonio Medina García (expediente CR-37/1985), documento nacional de identidad 5.529.539, para la ampliación de un secadero de grano en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Antonio Medina García (expediente CR-37/1985) los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General de Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.